

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que se realizó la notificación de la entidad demandada, Agencial Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, se deja constancia que la accionada contestó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YESENIA MURILLO VINAZCO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A.
RADICADO	760013105005 2023 00305 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2751

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A., fue notificada por secretaria y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación y llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los que se observa:

1.-Se indica en anexos de la contestación a la demanda, que se aporta como prueba "*las relacionadas en el capítulo de las pruebas documentales*", sin embargo, la demanda carece de acápites de prueba documental (Art. 31, numeral 2 del CPTSS)

2.-En el escrito de llamamiento en garantía se hace referencia al causante Yesid Alberto Aponza, sin embargo, en el presente asunto se reclama la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor DAWER URBANO HERNANDEZ (Art.25 numera 7 del CPTSS)

3.-Debe indicarse el objeto de allegar al proceso el certificado de existencia y representación de Seguros Bolívar S.A., toda vez que en el escrito del llamamiento en garantía lo hace para que se vincule a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Art. 31 numeral 2 del CPTSS)

4.-No se aporta la carpeta administrativa del causante DAWER URBANO HERNANDEZ, solicitud por la parte actora en el libelo (Art. 31 parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS)

Así las cosas, deberá inadmitirse el escrito de contestación de la demanda y concederse a la parte accionada el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo (Art. 31 Parágrafo 3 del CPTSS)

Por otra parte, se advierte que la pensión aquí reclamada fue reconocida a los menores ASLY VALERIA URBANO MURILLO, ESTEFANI URBANO MURILLO (hijas de la accionante, nacidas el 11/5/2006 y 9/8/2009, respectivamente) y LOREN DENIS URBANO BONILLA MURILLO, en su condición de hija del causante, nacida el 4/5/2008, representada por Mercy Villely Bonilla, según se lee a folio 31 de la demanda (PDF 01, e.d.), en tal sentido, las

menores deben ser convocados al proceso a través de su representante legal, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral

De igual forma, se solicitará a las partes que aporten los registros civiles de nacimiento de las menores antes mencionadas.

En cuanto a LOREN DENIS URBANO BONILLA, se requerirá a COLFONDOS S.A., informe cual la dirección y canales de contacto reportados por la señora Mercy Vilely Bonilla Riascos en la entidad al momento de solicitar el reconocimiento de la pensión.

Igualmente, se observar que, en la carpeta del juzgado pdf 07, reposa renuncia de poder por parte del apoderado de Colfondos S.a, Doctor Roberto Carlos Llamas, el cual se aceptará conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior

DISPONE

1.-Inadmitir la contestación de la demanda y el llamado en garantía radicados por COLFONDOS, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.- NOTIFICAR personalmente a ASLY VALERIA URBANO MURILLO, ESTEFANI URBANO MURILLO a través de su representante legal (demandante), y a LOREN DENIS URBANO BONILLA MURILLO a través de su representante legal, en su condición de hija del causante.

3.-Ordenar a COLFONDOS S.A. allegue al proceso el registro de nacimiento de LOREN DENIS URBANO BONILLA e informe cual la dirección y canales de contacto reportados por la señora Mercy Vilely Bonilla Riascos en la entidad al momento de solicitar el reconocimiento de la pensión.

4.-Reconocer personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A.

5.-Acepta la renuncia de poder presentada por el Doctor Roberto Carlos Llamas quien funge como Apoderado de Colfondos S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 161 de fecha OCTUBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f13f6d0937cfa26cd01b7b2905c66d155ab26b4763babccac5af893734af93**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>